

ANEXO

S1. Matriz de la normativa legal de los humedales del Perú. Respecto al análisis de sanciones se indica si la norma presenta sanción (S) o no sanción (N) y en la categoría de sanción se indica si las normas tienen sanción administrativa (A), penal (P), penal (P), penal

Año	Número de documentos publicados en dicho año	Presencia de sanción	Ámbito local o nacional	Instrumento	Infracción	Criterio de ANP	Categoría de la sanción	Sanciones	Encargado de ejecutar la sanción
1969	1	S	Nacional	Decreto Ley N° 17752. Ley General de Aguas del Perú.	Sobreexplotación / mal uso de recurso Contaminación	Contaminación Sobre uso de recursos*	PA	<p>Artículo 120. Multa no menor de quinientos soles ni mayor de cien mil soles.</p> <p>Artículo 121. Según el caso, retirar la obra construida o demolerla y volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales o pagar el costo de su reposición, o clausurar el pozo, y en todos los casos indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La Autoridad Competente podrá interponer la correspondiente denuncia si el hecho fuera grave (Números 258, 321 y 322 del Código Penal).</p> <p>Artículo 122. Sea sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 274° del Código Penal, quedando obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Artículo 123. Si el infractor incumpliere con lo ordenado por la autoridad competente, se aplicará la multa, legándose a la cancelación de la autorización o licencia.</p> <p>Artículo 124. En caso de reiteración la falta será sancionada con una multa no menor a la anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI): conservación de uso. - Ministerio de Salud (MINSA) - Autoridad Nacional del Agua (ANA)
1975	1	S	Nacional	Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres- CITES, Decreto Ley N° 21080	Contaminación	Contaminación	P	<p>Decreto Legislativo N° 635 "Código Penal"</p> <p>Artículo 304. El que infringe las normas sobre protección del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor ni mayor de 3 años o con 180 a 375 días multa.</p> <p>Si el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será mayor de un año o prestación de servicio comunitario de 10 a 30 jornadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio del Ambiente (MINAM) - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): para espécimenes de fauna y flora silvestres que se reproducen en tierra. - Ministerio de la Producción (PRODUCE): para espécimenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales. - Policía Nacional
1991	1	N	Nacional	Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas - CONVENCIÓN RAMSAR, Resolución Legislativa N° 25353	-	-	-	-	-
1992	1	S	Nacional	Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca.	Sobreexplotación de recursos Mala gestión y políticas inadecuadas Contaminación química o microbiológica	Contaminación Sobre uso de recursos*	A	<p>Artículo 79. Toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.</p> <p>Artículo 80. En los casos de decomiso, el Ministerio de Pesquería entregará los productos decomisados a las municipalidades de la jurisdicción, a las instituciones de beneficencia u otras de carácter social debidamente reconocidas.</p> <p>Artículo 81. Las sanciones serán impuestas por la resolución del ministerio de Pesquería o la autoridad delegada.</p>	- Ministerio de Producción (PRODUCE)
1993	3	N	Nacional	Convenio sobre Diversidad Biológica, Resolución Legislativa N°26181	-	-	-	-	-
1993	3	N	Nacional	Convención Marco sobre las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Resolución legislativa N° 26185.	-	-	-	-	-
1993	3	N	Nacional	Constitución política	-	-	-	-	-
1994	1	N	Nacional	Decreto Supremo N° 012-94-AG. Declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento.	-	-	A	Artículo 8. Sanción de multa y desalojo del lugar	-
1995	1	N	Nacional	Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste. R.L. N° 26468 del 26 de junio de 1995.	Contaminación química Introducción de especies nativas por introducción de especies exóticas	Contaminación Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas	-	-	-
1996	1	N	Nacional	Estrategia Nacional para la conservación de humedales en el Perú. Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA	-	-	-	-	-
1997	5	N	Nacional	Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres - Convención de Bonn Decreto Supremo N° 002-97-RE	-	-	NE	Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de que el Depositario haya recibido la notificación.	- Policía Nacional
1997	5	N	Nacional	Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica N°26839	-	-	-	-	-
1997	5	N	Nacional	Reglamento de la Ley N° 26505. Inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras de territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (DS N° 011-97-AG)	-	-	-	-	-
1997	5	N	Nacional	Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales N° 26821	-	-	NE	Artículo 12. Las leyes especiales a que hace referencia el párrafo anterior precizarán las sanciones de carácter administrativo, civil o penal de los infractores.	- Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
1997	5	N	Nacional	Ley de Áreas Naturales Protegidas N°26834	-	-	A	Artículo 8. Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracciones aplicando las de amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.	- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE)
2000	1	N	Nacional	Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308	-	-	A	<p>Artículo 37. Control e infracciones</p> <p>37.2 Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p> <p>37.3 La Policía Nacional del Perú (PNP) y su organismo especializado, apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la presente Ley.</p> <p>Artículo 39. Sanciones</p> <p>Las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la ley, se establecen en el reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) - Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
2001	4	N	Nacional	Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica (DS N° 102-2001-PCM)	-	-	-	-	-
2001	4	N	Nacional	Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	Mala gestión	-	-	Artículo 55. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.	- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
2001	4	S	Nacional	Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca	Sobreexplotación /mal uso del recurso	Sobre uso de recursos*	A	<p>Artículo 130. Presentación de denuncias</p> <p>Cualquier interesado puede formular denuncias debidamente sustentadas ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia las Comisiones Regionales de Sanciones, las Direcciones Nacionales o las dependencias regionales, así como en las demás normas específicas que regulan la actividad pesquera.</p> <p>Artículo 136. Clases de sanciones</p> <p>136.1 Conforme a lo previsto en el Artículo 78 de la Ley, la infracción a la legislación pesquera se sanciona, indistinta o conjuntamente, con multa, suspensión, decomiso o cancelación de la autorización, licencia, concesión o permiso.</p> <p>136.2 Cuando se trate de infracciones previstas en los reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y de acuicultura, se impondrán las sanciones establecidas en los mismos.</p> <p>Artículo 137. Imposición de multas</p> <p>137.1 Las multas se imponen teniendo como valor referencial a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento del pago.</p> <p>137.2 La cuantía de las multas se determina considerando el perjuicio causado a los recursos hidrobiológicos y el beneficio legalmente obtenido.</p> <p>Artículo 138. Pago de las multas</p> <p>138.1 El importe de la multa se abonará en la cuenta bancaria del Ministerio de Pesquería indicada en la Resolución de sanción, dentro de los quince días útiles contados a partir de la fecha de notificación o publicación de la misma.</p> <p>138.2 Si al vencimiento del plazo el infractor no acreditara el pago, el Ministerio de Pesquería iniciará los trámites para el cobro coactivo de la deuda.</p> <p>138.4 El pago de la multa o la ejecución de las sanciones impuestas, no exoneran al infractor del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y demás normas que regulan la actividad pesquera.</p> <p>Artículo 139. Efecto de la suspensión</p> <p>139.1 La suspensión inhabilita al infractor para ejercer los derechos derivados de la concesión, autorización, licencia o permiso otorgados por el Ministerio de Pesquería o por las Direcciones Regionales, por el tiempo que establezca la Resolución de sanción, no pudiendo ser menor de tres (3) días ni mayor de noventa (90) días, debiendo ponerse en conocimiento de las autoridades competentes para las acciones a que hubiere lugar.</p>	- Ministerio de Producción (PRODUCE)
2002	2	S	Nacional	Ley de Bases de Descentralización N° 27783	Mala gestión	-	A	<p>Artículo 21. Fiscalización y control</p> <p>21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Consejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.</p> <p>21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley.</p> <p>21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo Nacional de Descentralización (CND) - La Contraloría General de la República .
2002	2	N	Local	Ley Orgánica de los gobiernos Regionales N° 27867	-	-	-	-	-
2003	1	S	Local	Ley Orgánica de municipalidades N° 27972	Mala gestión	-	A	<p>Artículo 46.Sanciones</p> <p>Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.</p> <p>Artículo 47. Multas</p> <p>Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.</p> <p>Artículo 48. Decomiso y retención</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las municipalidades provinciales y distritales. - Policía nacional
2004	3	N	Nacional	Estrategia Nacional de Desarrollo Rural (DS N° 065-2004-PCM)	-	-	-	-	-
2004	3	N	Nacional	Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica. DS N°087-2004-PCM)	-	-	NE	Artículo 30. De quejas Corresponde al Ministerio de Ambiente- MINAM, a los sectores, a los Gobiernos Regionales y Locales, conocer y resolver las quejas y denuncias que se formulen en su respectivo ámbito de competencia en el incumplimiento de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE.	- Ministerio del Ambiente (MINAM) - Gobiernos regionales y locales
2004	3	N	Nacional	Ley del sistema nacional de gestión ambiental N°28245	-	-	-	-	-
2005	1	N	Nacional	Ley general del Ambiente N° 28611	-	-	A	<p>Artículo 136. De las sanciones y medidas correctivas</p> <p>136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.</p> <p>136.2. Son sanciones coercitivas.</p> <p>a. Amonestación.</p> <p>b. Multa no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumple el pago (*)</p> <p>c. Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.</p> <p>d. Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.</p> <p>e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización.</p> <p>f. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.</p> <p>136.3 De persistir el incumplimiento éste se sanciona con una multa proporcional a la impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento transcurrido el plazo otorgado por la autoridad competente.</p> <p>136.4 Son medidas correctivas:</p> <p>a. Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación es requisito indispensable.</p> <p>b. Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.</p> <p>c. Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial.</p> <p>d. Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.</p>	- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
2008	2	N	Nacional	Decreto legislativo N°1013, Creación del Minam	-	-	-	-	-
2008	2	N	Nacional	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (D.S. N°002-2008-MINAM)	-	-	-	-	-
2008	2	N	Nacional	D.S.N° 012-2009-Minam- Política Nacional del Ambiente	-	-	-	-	-
2008	2	N	Nacional	Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM. Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica (CONADIB)	-	-	-	-	-
2008	2	N	Nacional	Decreto supremo N° 002-2009-MINAM. Estrategia Nacional de Humedales	-	-	NE	Artículo 38. Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañado de elementos probatorios del caso.	- Sistema Nacional de Gestión Ambiental (MINAM)
2009	4	N	Nacional	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Ley N°29325	-	-	A	<p>Artículo 21. Medidas cautelares</p> <p>21.2 Las autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específica tales como:</p> <p>a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.</p> <p>b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.</p> <p>c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.</p> <p>d) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, o la salud de las personas.</p> <p>21.5 El incumplimiento por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 1000 UIT. La multa impositiva será pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.</p> <p>21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.</p> <p>Artículo 22. Medidas correctivas</p> <p>22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.</p> <p>Artículo 23. Medidas de restauración, rehabilitación, reparación, compensación y de recuperación del Patrimonio Natural de la Nación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) - Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.
2010	1	S	Nacional	Reglamento de la ley de Recursos Hídricos. Ley N°29338	Contaminación química Mal manejo de uso Bazarra Residuos	Contaminación Sobre uso de recursos*	A	<p>Artículo 120: Infracción en materia de agua (13)</p> <p>Artículo 121: Calificación de las infracciones (7)</p> <p>1. Afectación o riesgo a la salud de la población</p> <p>3. Gravedad de los daños generados</p> <p>5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente</p> <p>6. Reincidencia</p> <p>Artículo 122: Tipos de sanciones (2)</p> <p>1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua</p> <p>2. multa no menor de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT</p> <p>Artículo 123: Medidas complementarias (4)</p> <p>Artículo 124: Ejecución coactiva</p> <p>Artículo 125: Responsabilidad civil y penal</p> <p>La Autoridad Nacional puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Nacional del Agua (ANA) - Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)
2013	1	N	Nacional	"Comité Nacional de Humedales", creada por Decreto Supremo N° 005-2013-PCM	-	-	-	-	-
2014	1	N	Nacional	Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM.Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.	-	-	NE	Meta B. Reglamentos de Fiscalización y Sanción (p.e actividades pesqueras y acuícolas. D.S.N° 017-2017-PRODUCE).	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) - Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) - Gobiernos regionales (GORE) - Ministerio de la Producción (PRODUCE)
2015	3	N	Nacional	Decreto supremo N° 004-2015-MINAM- Estrategia Nacional Humedales	-	-	-	-	-
2015	3	N	Nacional	Resolución ministerial N° 247-2015-MINAM	-	-	-	-	-
2015	3	N	Nacional	Resolución ministerial N° 248-2015-MINAM	-	-	-	-	-
2017	1	N	Nacional-Internacional	Declaración Universal de los Derechos de los Ríos	-	-	-	-	-
2020	1	N	Nacional	Resolución Ministerial N° 219-2020-MINAM	Desagüe Incendios Introducción de especies exóticas Sobreexplotación de recurso Extracción de cobertura vegetal	Contaminación Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas Pérdida de hábitat	-	-	-
2021	2	N	Nacional	Decreto Supremo 006-2021-MINAM "Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales"	Desagüe Incendios Introducción de especies exóticas Sobreexplotación de recurso Extracción de cobertura vegetal	Contaminación Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas Pérdida de hábitat	-	-	-
2021	2	N	Nacional	Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNAMP	-	-	-	-	-
2022	1	N	Nacional	Resolución Ministerial N° 019-2022-MINAM "Criterios para la priorización de humedales ubicados en el Perú"	-	-	-	-	-